

ADM 6564/19

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2019

**ACUERDO N° 427.-** En la Provincia de San Luis, a ONCE días del mes de JULIO de DOS MIL DIECINUEVE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIAANA NOVILLO.-

**DIJERON:** Vista la Ley VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público y su Decreto reglamentario N° 2863-MC-2004 y modificatorios, entre ellos el Decreto N° 784-MHP-2009, es pertinente la implementación en el Poder Judicial Provincial de un Registro de Proveedores.

Que la implementación de tal sistema posibilitará mayor eficiencia y razonabilidad, en la adquisición de bienes y contratación de servicios necesarios para la satisfacción de los requerimientos funcionales, preservando el interés fiscal, la libre concurrencia, el trato igualitario, y mayor transparencia en un marco de efectividad y conveniencia económica.

Por ello y de conformidad a las facultades conferidas por el art. 214 inc. 3 de la Constitución Provincial y 42 inc. 4 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia;

**ACORDARON:** I.- APROBAR el Reglamento del Registro de Contratistas y Proveedores del Poder Judicial Provincial, que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

II.- DISPONER que el referido Reglamento entrará en vigencia a partir del día 26 de Agosto de 2019, y que a tales efectos, por Dirección Contable se deberá efectuar una convocatoria inicial para la inscripción en el referido Registro por tres días, en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en el diario de mayor circulación Provincial, y comunicarse en el sitio web institucional de la Dirección de Prensa y Comunicación Institucional.-

III.- DISPONER que Secretaría de Informática Judicial efectúe lo necesario, en la materia de su competencia, para implementar el Registro de Contratistas y Proveedores en la forma que se estipula en el presente Acuerdo, realizando específicamente las siguientes acciones, sin perjuicio de otras que fueran menester:

a) Por el Departamento de Desarrollo de la Sub Secretaría de Tecnología indicar a Dirección Contable la herramienta que gestionará la Base de Datos del pto. II a) del Reglamento.

b) Por el Departamento de Desarrollo de la Sub Secretaría de Tecnología posibilitar la publicación en la sección de Dirección Contable del sitio web institucional del Poder Judicial de los formularios de inscripción y de los listados de proveedores con detalle de especialidad una vez aceptada la inscripción.-

c) Por el Ing. Juan José Daneri, entregar domicilios electrónicos del dominio @giajsanluis.gov.ar a quienes pretendan inscribirse como proveedores o contratistas.-

d) Por el Departamento Sistema de Gestión Judicial de la Sub Secretaría de Tecnología, instruir a la referida Dirección para la formación de legajos de los Proveedores y Contratistas en tipo de Expedientes ADM o LEG del sistema informático.-

IV.- AUTORIZAR al Departamento de Desarrollo de la Sub Secretaría de Tecnología de la Secretaría de Informática Judicial a efectuar el desarrollo propio de una aplicación que contemple compras y contrataciones y registro de proveedores de manera integral, con firma digital y publicidad directa, confiriendo a tales efectos un plazo de 12 meses, oportunidad en que se establecerá un nuevo Reglamento del Registro de Proveedores y Contratistas acorde a las funcionalidades informáticas disponibles.-

V.- ORDENAR que el presente Acuerdo se publique en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por el término de un día.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto disponiendo los Sres. Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-

**ANEXO**  
**REGLAMENTO DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS**  
**Y PROVEEDORES DEL PODER JUDICIAL**

**I.- Registro de Contratistas y Proveedores del Poder Judicial**

El presente Reglamento regula el funcionamiento del Registro de Contratistas y Proveedores del Poder Judicial de la Provincia de San Luis y resulta aplicable a todos los proveedores que se inscriban en el mismo. El Registro se regirá por las normas contenidas en el presente y por los principios establecidos en materia de contrataciones.

**II. Procedimiento de Inscripción**

**a) Ámbito y Características del Registro**

El Área de Compras y Contrataciones dependiente de Dirección Contable será la encargada de administrar el Registro. Los Proveedores inscriptos conformarán una sola base de datos para considerar en los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios de las tres Circunscripciones Judiciales.

**b) Invitación para inscripción en el Registro**

El Registro estará abierto de manera permanente para la inscripción de proveedores, pudiendo postular su inscripción cualquier proveedor interesado en participar, sea este provincial, nacional o extranjero. No obstante ello periódicamente, por lo menos una vez al año, se invitará públicamente por Dirección Contable.

**c) Incorporación y Permanencia en el Registro**

Podrán inscribirse en el Registro todas las personas humanas o jurídicas legalmente constituidas con capacidad para contratar, cuyo giro, objeto social o estatuto aplicable, permita la actividad de provisión de bienes y servicios comprendidas en los rubros a los que se postulen de acuerdo a la Clasificación por Especialidades.

Cuando el Proveedor sea uno de los comprendidos en el art. 4º de la Ley VIII-0256-2004 y pertenezca a la Administración Pública Provincial o Municipal, o

se tratare de una persona humana o jurídica extranjera, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el párrafo anterior, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Los requisitos de inscripción tanto de las personas humanas o jurídicas, serán determinados por Dirección Contable en los formularios respectivos que se deberán publicar en la sección de tal Dirección del sitio web institucional del Poder Judicial.

El listado de proveedores incluidos en el Registro, con detalle de la especialidad, deberá publicarse y mantenerse actualizado en la sección de Dirección Contable del sitio web institucional del Poder Judicial.

#### d) Participación y Obligaciones de los Proveedores

Los proveedores inscriptos en el Registro deberán ser invitados a participar de los distintos procesos de contratación de servicios y compra de bienes de acuerdo a la especialidad a la que se hayan inscripto, mediante comunicaciones electrónicas a los domicilios constituidos del dominio @giajsanluis.gov.ar

En los casos de Licitaciones públicas, los proveedores inscriptos en la correspondiente especialidad, serán informados, por el mismo medio, de manera simultánea a la respectiva publicación en los medios de comunicación legalmente establecidos, de la invitación a participar en dichos procesos de contratación de servicios o compra de bienes que efectúe el Poder Judicial Provincial.

Los proveedores inscriptos en el Registro, o cuya inscripción se encuentre en trámite, deberán comunicar al mismo cualquier modificación en los datos aportados al solicitar la inscripción, presentando ante el Registro la documentación respectiva en los casos que corresponda.

#### e) Inscripción

La inscripción en el Registro se sujetará a las siguientes reglas:

1. Los proveedores interesados podrán solicitar su incorporación al Registro en cualquier momento, utilizando los formularios publicados en la sección de Dirección Contable del sitio web institucional del Poder Judicial.

2. Al realizar la solicitud de inscripción deberán constituir domicilio electrónico del dominio @giajsanluis.gov.ar, conforme al procedimiento previsto para su obtención en el Reglamento General de Expediente Electrónico y consignar una especialidad y hasta tres especialidades más, relacionadas o complementarias de la misma.
3. En los casos de que la especialidad del proveedor no estuviera incluida en la Nómina y no guardara relación con ninguna otra, el Proveedor deberá detallar sucintamente el o los bienes que está en condiciones de proveer o servicios que puede prestar, a los efectos de analizar la inclusión de una nueva especialidad.
4. Una vez cumplida la solicitud deberán presentar ante Dirección Contable, o sus Delegaciones en la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, la documentación correspondiente a los requisitos de inscripción, según la especialidad en que solicitaron la misma.
5. Con la documentación presentada, el Área de Compras y Contrataciones de Dirección Contable, o sus Delegaciones, formarán un Legajo correspondiente a cada solicitante en expedientes tipo ADM del sistema informático de gestión. Cumplido ello, y con la remisión pertinente en caso de que la documentación se hubiera presentado en las Delegaciones, el Área de Compras y Contrataciones de Dirección Contable procederá a analizar la solicitud y documentación presentada, confirmando la inscripción y registrando al proveedor en la base de datos única.-
6. En la eventualidad de rechazarse por tal Área una solicitud de inscripción efectuada por un proveedor, tal decisión y los criterios específicos en que la misma se fundó, serán puestos a conocimiento del mismo conforme al procedimiento de rigor, siendo de aplicación lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia VI-0156-2004.
7. Los datos personales e información entregada con motivo de la respectiva solicitud de inscripción, serán tratados como confidenciales, salvo aquellos que se encuentren disponibles públicamente o bien que sean objeto de algún requerimiento judicial.

f) Vigencia de la Inscripción

La inscripción en el Registro se mantendrá de manera permanente, siempre que el proveedor no incurra en alguna causal de suspensión o baja, y cumpla con la obligación de mantener actualizados sus antecedentes.

### **III.- Clasificación por Especialidades.**

Será competencia del Área Compras y Contrataciones establecer las diferentes especialidades o rubros de venta de bienes o de servicios de los proveedores, lo que deberá efectuar con anterioridad a la convocatoria inicial para conformar el Registro.

### **IV.- Admisión y permanencia en el Registro**

#### **a) Inhabilidades**

No podrán contratar con el Poder Judicial:

1. Los agentes y funcionarios del Estado Provincial y de las Empresas y Sociedades del Estado en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social.
2. Los fallidos e inhabilitados hasta que obtuvieran su rehabilitación.
3. Los condenados por delitos en perjuicio o contra la Administración Pública.
4. Los que estuvieran inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
5. Todas las personas humanas o jurídicas que por cualquier otra causa legal, se encontraren inhabilitadas o suspendidas para contratar.
6. Quienes posean deudas de impuestos provinciales.
7. Quienes tengan juicios contra el Estado.
8. Quienes no cuenten con el certificado anual ambiental si correspondiere por su actividad.
9. Quienes estén incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

#### **b) Suspensión del Registro**

El área Compras y Contrataciones podrá suspender temporalmente del Registro al proveedor que hubiere incurrido en alguna de las causales que a continuación se detallan, por el plazo que para cada caso se especifica:

1. Incurra en desistimiento parcial o total de la oferta dentro del plazo de mantenimiento de la misma: 6 meses.

2. Incumpla en forma total o parcial con la entrega de los bienes o la realización de los servicios: 9 meses.
3. Transfiera sin conocimiento y autorización de la autoridad competente la Orden de Provisión: 9 meses.
4. Entregue los bienes o preste los servicios fuera de término en más de dos oportunidades, considerando que ello constituye conducta reiterada, en la misma o en distintas reparticiones: 6 meses.
5. Entregue bienes o preste servicios que no cumplan los requisitos de especificidad establecidos en la oferta: 6 meses.
6. No actualizare el legajo, y los certificados que por la naturaleza de los mismos deban ser renovados, una vez vencido el plazo que se le acuerde por intermedio de los responsables del Registro: hasta tanto cumpla con la actualización.

Cuando el proveedor incurra en alguna de las causales de suspensión previstas precedentemente, se le notificará tal situación de manera fehaciente, en el domicilio electrónico constituido, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ley VI-0156-2004.

El proveedor suspendido, no podrá ser considerado en ningún proceso de contratación de servicios o compra de bienes que efectúe el Poder Judicial de la Provincia, generados con posterioridad a la fecha de suspensión y durante el plazo que dure la misma. Sin perjuicio de ello, todas las obligaciones que se encontraren pendientes a la fecha de suspensión, deberán ser cumplidas por el proveedor a los efectos de no incurrir en una de las causales de baja previstas en el presente Reglamento y ser pasible de las acciones legales que por su incumplimiento y/o daños y perjuicios pudieren corresponder.

#### c) Baja del Registro

El Área Compras y Contrataciones dará de baja del Registro al proveedor que hubiere incurrido en alguna de las causales que a continuación se detallan:

1. Se encontrara en alguna de las causales de inhabilidad detalladas en el punto IV.- a)
2. Se corrobora fehacientemente que ha presentado información falsa o adulterada para ingresar y/o mantenerse en el Registro.

3. Registrara tres (3) suspensiones del Registro, por cualquier causal, ocurridas en un período de dos (2) años consecutivos o hasta cinco (5) alternados.

Cuando el proveedor incurra en alguna de las causales de baja previstas precedentemente, se le notificará tal situación de manera fehaciente, en el domicilio electrónico constituido, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ley VI-0156-2004.-

El proveedor dado de baja, no podrá ser considerado en ningún proceso de contratación de servicios o compra de bienes que efectúe el Poder Judicial de la Provincia, generados con posterioridad a la fecha de baja, durante el plazo que persista el motivo de la baja. Sin perjuicio de ello, todas las obligaciones que se encontraren pendientes a la fecha de baja, deberán ser cumplidas por el proveedor dando lugar el incumplimiento a las acciones legales que por su incumplimiento y/o daños y perjuicios pudieren corresponder.

El proveedor que haya sido dado de baja del Registro, podrá ser reincorporado previa solicitud, si desapareciere la causal que la motivo, en el caso del pto. IV.- c) 1. o por Resolución del Superior Tribunal en los demás supuestos, lo que valorará conforme a los antecedentes del caso.